REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	221
Radicado:	760013110012-2021-00484-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARYURIN MORALES GARCIA
Demandado:	DANIELLE DELLA MORA
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE ACLARACION SOBRE ACUERDO

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual aporta acuerdo al cual llegaron las partes respecto a la liquidación de la sociedad conyugal Asimismo, aporta poder conferido por el señor DANIELLE DELLA MORA a apoderado judicial para que lo represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá TENER por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado DANIELLE DELLA MORA de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el pasado 21 de enero de 2022, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Asimismo, se RECONOCE personería al Doctor JUAN SEBASTIAN ZAPATA VASQUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No.155.701 del C.S.J., para que actúe en representación del demandado DANIELLE DELLA MORA conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ link del expediente digital para su consulta al correo electrónico jzapara@coopebombas.com.

De otro lado, respecto al acuerdo aportado por la apoderada judicial de la demandante, en consideración a la naturaleza liquidatoria del presente trámite, se REQUIERE a las partes a fin de que indiquen si lo que pretenden con el citado acuerdo es que se declare la liquidación de la sociedad conyugal a través de este despacho, caso en el que el proceso deberá continuar el trámite conforme al contenido del art.523 del C.G.P., o, en su defecto, si lo que pretenden es que este

proceso se dé por terminado porque las partes han llegado a un acuerdo, deberán aportar la escritura de liquidación de sociedad conyugal, otorgada en notaría.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3735a3cef590b3ce74ad335fc206315db194cd3f21d81ed86725648470cd733**
Documento generado en 03/02/2022 01:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica